

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca, 23 de noviembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN

Radicado bajo el número. N° 252584089001-**2017-00002**-00.

Causante: EMELINA GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, le corresponde al Despacho resolver la solicitud de aclaración elevada por el curador ad litem, respecto al cargo que se le encomendó.

Dice el abogado que no puede contestar la demanda hasta que se aclare “*en definitiva de quien ejercerá la defensa de sus derechos*”, toda vez que la representación de sus procurados también fue otorgada a la profesional del derecho Sandra Patricia Gómez, como consta en el **auto del 03 de noviembre de 2021** y tal circunstancia, contraviene lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P.

Al respecto, debe decirse al letrado que, la abogada que refiere fue relevada del cargo de curadora ad litem de sus ahora defendidos, debido a que el **auto del 03 de noviembre del año anterior**, por medio del cual, aquélla fue nombrada en tal cargo, fue dejado sin valor y efecto por medio del proveído del 19 de julio de 2022, visto en la celda digital 32 del expediente digital, el cual, se le invita a conocer.

En esa providencia, el Despacho consideró:

*“Por otra parte, se hace necesario enmendar el yerro cometido por esta judicatura en autos del 22 de julio y **03 de noviembre de 2021**. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el primero se ordenó el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en la sucesión, el cual se efectuó debidamente como consta en el documento N° 5 del expediente digital. Sin embargo, posteriormente, en el segundo auto referido, se designó curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMELINA GUERRERO, sin que éstos hubiesen sido emplazados previamente, circunstancia que, evidentemente, contraría lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P.*

*Por tanto, no se tendrá en cuenta el **auto del 03 de noviembre de 2021 y las actuaciones desplegadas por la curadora ad litem (...)**”.*

Así las cosas, se aclara al confundido abogado que, en el presente asunto no actúan simultáneamente dos curadores ad litem para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMELINA GUERRERO, de las

PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE ASUNTO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURICIO GUERRERO, GILBERTO GUERRERO, ALFONSO GUERRERO y BLANCA GUERRERO, como mal lo considera, toda vez que el único delegado para tal fin es él mismo. Adviértasele al jurista que, con el auto del 19 de julio pasado, la abogada Sandra Patricia fue relevada de tal cargo y sus actuaciones se dejaron sin valor y efecto.

Por último, requiérasele al curador ad litem para que, cumpla con la labor encomendada so pena de las sanciones económicas y disciplinarias a las que haya lugar, conforme al artículo 44 del C.G.P.

Por la secretaría del Despacho ofíciasele y concédasele el término de 10 días para que proceda de conformidad.

Vencidos los términos, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Hoy **24 de noviembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada, bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No 063/2022.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a078500a80ee2c3ac14fc36487209c6b11da5669774039f12a082aacacf9d634**

Documento generado en 23/11/2022 09:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>